

CIUDAD DE DORAL “MAS SEGURO EN CASA” ORDEN DE EMERGENCIA No. 2020-01

Requisito temporario para suspender actividades las cuales no son necesarias para sostener y proteger vidas efectivo Marzo 25, 2020.

CONSIDERANDO QUE, un Estado de Emergencia para el Estado de la Florida fue declarado por el Gobernador Ron DeSantis para poner en orden recursos y conseguir asistencia externa contra una nueva cepa de la enfermedad Novel Coronavirus 2019 (COVID-19); y

CONSIDERANDO QUE, el Condado Miami-Dade ha emitido varias Órdenes de Emergencia acortando grandes reuniones públicas, temporalmente cerrando establecimientos comerciales no-esencial, e identificando establecimientos comerciales esenciales que pueden mantenerse abierto y las cuales han sido aplicable e impuestas por la Ciudad de Doral; y

CONSIDERANDO QUE, COVID-19 es una enfermedad respiratoria severa y aguda que se puede propagar entre los humanos a través de transmisiones respiratorias y la cual presenta síntomas similares a esos de la influenza; y

CONSIDERANDO QUE, varios condados, municipios y por lo menos cuatro estados han adoptado versiones de órdenes “seguro en casa” o “más seguro en casa” diseñadas para proteger la salud y el bienestar de los residentes, para crear distanciamiento social y minimizar contacto en un esfuerzo de limitar la propagación comunitaria de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, bajo la Sección 1.04 de la Carta de la Ciudad, el Alcalde y el Consejo Municipal tienen la más amplia interpretación posible del libre ejercicio de las reglas de poderes locales bajo la Constitución y leyes del Estado; y

CONSIDERANDO QUE, la Carta de la Ciudad le concede al Alcalde en un Estado de Emergencia la autoridad para tomar acción la cual sea necesaria para proteger la vida y salud de los residentes y ciudadanos de Doral.

POR LO TANTO, donde quiera que sea factible, residentes de la Ciudad de Doral deben aislarse en sus residencias, sujeto a ciertas exenciones proporcionadas a continuación.

Sección 1. Quedarse en Casa. Solamente sujeto a las exenciones resumidas en el Párrafo 4 a continuación, todas las personas residiendo dentro de la Ciudad de Doral se les ordena por la presente a quedarse en su hogar.

Sección 2. Reuniones. Toda reunión pública y privada de cualquier cantidad de personas ocurriendo afuera de una residencia está prohibida, excepto esas actividades exentadas y descritas en esta Sección y la Sección 4. Esta provisión no aplica a reuniones dentro de una casa o unidad de vivienda singular.

Sección 3. Prohibición. Todo viaje está prohibido, sujeto a las exenciones en la Sección 4.

Sección 4. Exenciones. Personas pueden legalmente salir de sus residencias mientras esta orden este en efecto solamente para tomar parte en las siguientes actividades:

- (a) **Actividades Esenciales de Comercio y Tiendas Al Por Menor o al Detalle.** Residentes y visitantes pueden tomar parte en actividades esenciales de comercio y tiendas al por menor o al detalle, incluyendo, sin límite, viajar hacia o desde comercios y tiendas al por menor o al detalle considerados esenciales, como definido en la Orden de Emergencia 07-20 del Condado Miami-Dade, según se pueda enmendar por el Condado Miami-Dade y/o enmendada por Ordenes de Emergencia de la Ciudad. Estos comercios y tiendas al por

menor o al detalle considerados esenciales incluyen tiendas de comestibles, tiendas de conveniencia, centros de distribución de comida, restaurantes (para llevar y entrega solamente, y sujeto a la separación de distanciamiento social de un mínimo de 6 pies entre cada persona); hospitales, farmacias, proveedores de cuidado de salud (incluyendo oficinas médicas, centros de rehabilitación, y centros de cuidado urgente); gasolineras, y centros de reparaciones de automóviles; bancos; ferreterías; negocios que proveen servicios de correo y envíos y otros productos de oficinas; lavanderías, guarderías proveyendo servicios para grupos de 10 o menos (sujeto a las limitaciones en las Ordenes de Emergencia Condal); ciertos servicios profesionales; cuidado basado en casa para personas de la tercera edad, adultos, y niños, tiendas de suministros para mascotas, veterinarios y centros de alojamiento para mascotas; y oficinas que apoyen las actividades de comercios y tiendas al por menor o al detalle considerados esenciales. Todo negocio que no pueda consistentemente observar los requisitos de distanciamiento social deberá cerrar.

- (b) Actividades Afuera. Participar en actividades afuera o de recreo, siempre y cuando los individuos cumplan con los requisitos de distanciamiento social, y eviten reuniones de 10 personas o más, incluyendo sin límite, caminar, correr, ciclismo, uso de escúter, patines, patinetas, y otros dispositivos de movilidad personal; o viajar en un vehículo junto a miembros de la casa a un lugar donde se pueda caminar, correr, o montar bicicleta, o operar un dispositivo de movilidad personal, mientras se observen y se mantengan prácticas de distanciamiento social. Parques infantiles interiores y exteriores, con la excepción de esos que estén localizados dentro de una guardería serán cerrados.

- (c) Actividades Religiosas. Residentes y visitantes pueden viajar hacia y desde instituciones religiosas y lugares de culto y oración, sujeto al requisito de la Ciudad que instituciones religiosas y lugares de culto y oración reduzcan su ocupación a no más de 10 personas, y que se mantenga una separación en distancia de por lo menos seis pies, según establecido en las Ordenes de Emergencia de la Ciudad, para promover el distanciamiento social.
- (d) Actividades de Apoyo Personal. Residentes y visitantes pueden viajar hacia y desde sus hogares para cuidar o apoyar a un amigo, familiar, o mascota en otra casa.
- (e) Labor en Apoyo de Actividades Esenciales. Residentes y visitantes en la Ciudad pueden continuar trabajando en apoyo de actividades esenciales (p.ej. para realizar trabajo proporcionando servicios y productos esenciales o de otra manera llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden o cualquier otra Orden de la Ciudad, Condado, Estado, o entidad gubernamental Federal). El viajar por personal de comercios o negocios al por menor o al detalle considerados esenciales será permitido, incluyendo personal proporcionando servicios esenciales a residentes en sus casas, tales como servicios de reparación, reparación de electrodomésticos, saneamiento y fumigación, servicios de jardinería y mantenimiento de piscina, cuidado en casa, u otros servicios esenciales (según lo provisto en Ordenes Condal de Emergencia, según enmendado;) provisto que personas involucradas en esta actividades esenciales mantengan practicas razonable de distanciamiento social y eviten grupos de más de 10 personas.

(f) Observancia de Practicas de Distanciamiento Social. En cuanto a todas las actividades permitidas bajo esta Orden, residentes y visitantes se adherirán a las prácticas de distanciamiento social, tales como mantener una distancia de por lo menos seis pies de distancia de otros, lavarse las manos con agua y jabón por un mínimo de 20 segundos o utilizar desinfectante de manos, cubrir la tos y estornudos (dentro de la manga o el codo, y no en las manos), limpiar con regularidad superficies las cuales son tocadas con frecuencia, y no darse la mano. Residentes y visitantes son fuertemente alentados de limitar todo tipo de viajes, con la excepción de esos que son absolutamente necesario. Se les recomienda a las personas con alto riesgo de enfermedad debido al COVID-19 y personas las cuales están enfermas de mantenerse en sus casas lo más posible, excepto cuando sea necesario para obtener cuidado médico.

(g) Nada de lo estipulado aquí se aplicará a entidades esenciales de ventas al por menor o al detalle, comercios, gubernamental u otras operaciones o actividades permitidas bajo cualquier Orden del Condado Miami-Dade u Orden de la Ciudad de Doral.

(h) Esta Orden es además de, y suplementa la Ordenes de Emergencia Condal. Todos los requisitos de las Ordenes del Condado Miami-Dade y del Órdenes Ejecutivas del Estado de la Florida serán estrictamente adheridas a toda hora.

Sección 5. Prohibición a La Fijación de Precios Desmesurada (Manipulación de Precios).

- (a) Ninguna persona deberá imponer precios desmesurados durante una Declaración de Estado de Emergencia, para mercancía esencial, incluyendo, pero no limitado a bienes, suministros, servicios, provisiones, materiales, recursos, equipos, o cualquier artículo de comercio e incluye sin límites agua, comida, hielo, productos químicos, petróleo, productos, desinfectantes, productos de limpieza y madera para el consumo y/o como resultado directo de la emergencia.
- (b) Ninguna persona deberá imponer precios desmesurados durante una Declaración de Estado de Emergencia por el alquiler o arrendamiento de cualquier unidad de vivienda o unidad de almacenamiento.

Sección 6. Incumplimiento. El incumplimiento con esta orden constituye un delito sujeto a multas y encarcelamiento sancionado según lo dispuesto por el Estatuto Estatal F.S, 775.82 and 775.083.

Las medidas de Emergencia las cuales han sido ordenadas y promulgadas aquí tomaran efecto comenzando a las 11:59 p.m., el 25 de marzo del 2020 y permanecerán en efecto hasta abril 1, 2020, a menos que se extienda.

JUAN CARLOS BERMUDEZ, ALCALDE

Fecha: _____

ATESTIGUADO:

CONNIE DIAZ, MMC
SECRETARIA MUNICIPAL